



Con fecha 20 de Marzo de 2.014 se publicó en Boletín Oficial de la Provincia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la constitución de un derecho de superficie sobre terreno rústico de propiedad municipal para la construcción de una planta fotovoltaica.

Una vez publicado ese Pliego se apreció la conveniencia de acometer ciertas modificaciones en el mismo, que, en ningún caso, se consideraban perjudiciales para el interés público y que pueden facilitar la participación y concurrencia de licitadores, en aras de la consecución de los objetivos del expediente, sin vulnerar los principios básicos de la contratación administrativa, por lo que se dictó la pertinente resolución acordando la suspensión de la tramitación del procedimiento.

Definidas las modificaciones a introducir en el Pliego se emitieron los pertinentes informes favorables, tanto Jurídico como del Interventor General.

Como quiera que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de Agosto de 2.011 me fueron delegadas las competencias en materia de contratación, a excepción de los contratos de gestión de servicios públicos y de las órdenes de inicio de todos los expedientes,

HE RESUELTO

Primero: Modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:

1º.- Añadir a la Cláusula Quinta los siguientes párrafos finales:

“No obstante, si la actualización implicara una subida del canon, por el incremento del I.P.C., ésta no podrá superar, anualmente, el 2%.

Si, por el contrario, se produjera una disminución del I.P.C., la misma no se aplicará ni tendrá efectividad, en ningún caso, de manera que el canon que se viniere pagando se mantendrá en su integridad, sin variación alguna.

Se fija un periodo máximo de carencia de DOS AÑOS para el pago del canon, a contar de la firma de la escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, por considerarse éste el periodo de tiempo necesario para que el adjudicatario pueda obtener los permisos necesarios e iniciar los trabajos para la construcción de la planta.

No obstante, si el adjudicatario obtuviera esos permisos e iniciara los trabajos antes de cumplir ese plazo máximo de dos años, comenzará su obligación de pagar el canon”.



**Ayuntamiento
de Mérida**

2º.- Modificar el párrafo 2º, de la Cláusula Séptima, en los siguientes términos:

“Este plazo de 35 años comenzará a contar cuando el adjudicatario obtenga los permisos e inicie los trabajos para la construcción de la planta y, en todo caso, tan pronto como se cumpla el plazo máximo de DOS AÑOS, a contar de la firma de la escritura pública y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

El adjudicatario no podrá disponer del terreno hasta que se inicie el computo de duración del contrato, salvo autorización expresa y escrita del Ayuntamiento”.

3º.- Modificar el plazo de presentación de ofertas establecido en la Cláusula Novena, que habrá de fijarse en TREINTA DIAS.

Segundo: Alzar la suspensión del procedimiento y continuar con su tramitación, abriendo un nuevo el plazo, de TREINTA DIAS, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los posibles licitadores presenten sus ofertas, impulsando su tramitación hasta la formalización del pertinente contrato.

Tercero: Publicar la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

Mérida, 24 de Abril de 2.014.
EL DELEGADO DE CONTRATACIONES

Fdº.- Daniel Damián Serrano Dillana.